

Num. 4212

Corrección de erratas del edicto 32317, "Ley 13/2005, de 27 de diciembre de medidas tributarias y administrativas", publicado en el BOIB nº 196 de fecha 31-12-2005.

Habiéndose detectado erratas en la publicación del edicto 23217 referido a 'Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas', publicado en el BOIB nº 196 de fecha 31-12-2005, se procede a su corrección y:

En la versión catalana: véase corrección en la versión catalana.

En la versión castellana, en el párrafo donde dice: "Y para que así conste, expido...", debe suprimirse el citado párrafo.

Palma, 7 de marzo de 2006

— O —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 4007

Decreto 18/2006, de 3 de marzo, por el cual se autoriza la implantación de programas oficiales de posgrado en la Universidad de las Illes Balears

El artículo 15 del Estatuto de autonomía de las Illes Balears, aprobado por la Ley orgánica 2/1983, de 25 de febrero, modificada por la Ley orgánica 9/1994, de 24 de marzo, y la Ley orgánica 3/1999, de 8 de enero, establece que corresponde a la comunidad autónoma de las Illes Balears la competencia del desarrollo legislativo y la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo que dispone el artículo 27 de la Constitución, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado.

El 25 de mayo de 1998, los ministros de Educación de Francia, Alemania, Italia y el Reino Unido firmaron en la Universidad de la Sorbona una declaración en la cual se instaba al desarrollo de un espacio europeo de educación superior. El 19 de junio de 1999, treinta estados europeos - miembros de la Unión Europea, del espacio europeo de libre comercio y países del este y del centro de Europa - suscribieron la Declaración de Bolonia, que estableció los cimientos para la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) organizado sobre los principios de calidad, movilidad, diversidad y competitividad.

El artículo 8.1 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, establece que son las facultades, las escuelas técnicas o politécnicas superiores y las escuelas universitarias o escuelas universitarias politécnicas los centros encargados de organizar las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial con validez en todo el territorio nacional, y también de aquellas otras funciones que determinan los estatutos de la universidad. Asimismo, el artículo 8.2 establece que la creación, la modificación y la supresión de los centros mencionados en el artículo 8.1, y también la implantación y la supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial con validez en todo el territorio nacional, tienen que ser acordados por la comunidad autónoma, a propuesta del consejo social o bien por iniciativa propia con el acuerdo del mencionado consejo; en todo caso, después del informe previo del consejo de gobierno de la universidad. Al mismo tiempo, establece que hace falta informar al Consejo de Coordinación Universitaria de todo aquello que señala el artículo 8.2. Por otra parte, el artículo 35.4 de la misma Ley de universidades dictamina que cada comunidad autónoma tiene facultad para autorizar la impartición de las enseñanzas y la universidad para proceder, en el momento oportuno, a la expedición de títulos.

Asimismo, el Real decreto 56/2005, de 21 de enero, por el cual se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado, tiene como objeto ofrecer el marco jurídico que haga posible en las universidades españolas estructurar, con flexibilidad y autonomía, sus enseñanzas de posgrado de carácter oficial, para conseguir armonizarlos con los que se establezcan en el ámbito europeo. Al mismo tiempo, se introduce en el sistema universitario español, junto con el título de doctor, el título oficial de máster y se regulan los estudios conducentes a la obtención de cada uno de estos títulos. El artículo 4.1 del mismo Real decreto 56/2005 dictamina que cada universidad tiene que elaborar y organizar los programas de posgrado de acuerdo con los criterios y los requisitos que se establecen. En el punto 2 dictamina que los mencionados programas tienen que ser propuestos, a iniciativa del órgano responsable de su desarrollo, por una comisión de estudios de posgrado designada por la universidad, y que los tiene que aprobar el consejo de gobierno de la universidad.

La oferta de enseñanzas oficiales de posgrado en las Illes Balears tiene que responder, en este momento y hasta la implantación de los estudios de grado, al objetivo de atender la demanda de los actuales titulados universitarios para obtener una especialización adicional, una formación investigadora específica o una actualización o ampliación de conocimientos. También se dirigen a universitarios extranjeros que quieren cursar estudios oficiales de posgrado en

la comunidad autónoma de las Illes Balears.

La universidad tiene un papel clave en el diseño y en el desarrollo de unos programas de posgrado de calidad, que optimicen la oferta formativa y se ajusten a las necesidades y a las posibilidades reales, lo que tiene que compaginarse con la responsabilidad que tiene el Gobierno de velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos.

Según lo que establece el artículo 8.2 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, y el artículo 2 del Real decreto 1509/2005, de 16 de diciembre, que modifica el artículo 5 del Real decreto 56/2005, el Consejo Social de la Universidad de las Illes Balears, a propuesta de la misma Universidad, solicitó a la consejería que tiene las competencias en materia de formación universitaria la autorización para la implantación de programas oficiales de posgrado.

Por otra parte, de acuerdo con lo que establece el artículo 6.1 de la Orden del consejero de Educación y Cultura de 16 de noviembre 2005, la Consejería envió a la Agencia de Calidad Universitaria de las Illes Balears (AQUIB) la documentación entregada por la Universidad para que emita informe de los programas y de cada uno de los estudios propuestos. Al mismo tiempo, según lo que prevé el artículo 6.2 de la misma Orden, los servicios técnicos de la Consejería han valorado el coste económico y de recursos de los programas y de cada uno de los estudios que los componen y ha emitido un informe. Seguidamente, de acuerdo con el artículo 6.3, a partir de los informes de la AQUIB y del informe de los servicios técnicos de la Consejería, y oída la Junta de Coordinación Universitaria, el consejero ha emitido un informe que se pone a disposición del Consejo de Gobierno.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión d 3 de marzo de 2006,

DECRETO

Artículo 1

Autorizar la implantación en la Universidad de las Illes Balears de los programas oficiales de posgrado que se relacionan a continuación y también la expedición de los títulos correspondientes:

1. PROGRAMA DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

a) Máster en cognición y evolución humana.

Interdepartamental, entre 60 y 120 créditos ECTS dependiendo de la formación previa del estudiante, orientación académica, profesional e investigadora, da acceso a los estudios oficiales de doctorado.

b) Doctor por la Universidad de las Illes Balears dentro del Programa de Humanidades y Ciencias Sociales.

2. PROGRAMA DE CIENCIAS EXPERIMENTALES Y TECNOLOGÍAS

a) Máster en tratamiento matemático de la información.

Departamental, 60 créditos ECTS, orientación investigadora, da acceso a los estudios oficiales de doctorado.

b) máster en tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Departamental, 60 créditos ECTS, orientación investigadora, da acceso a los estudios oficiales de doctorado.

c) Máster en ciencia y tecnología química.

Departamental, entre 60 y 120 créditos ECTS dependiendo de la formación previa del estudiante, orientación académica e investigadora, da acceso a los estudios oficiales de doctorado.

d) Máster en física.

Departamental, entre 60 y 120 créditos ECTS dependiendo de la formación previa del estudiante, orientación investigadora, da acceso a los estudios oficiales de doctorado.

e) Máster en biología de las plantas en condiciones mediterráneas.

Interuniversitario, entre 90 y 120 créditos ECTS dependiendo de la formación previa del estudiante, orientación profesional e investigadora, da acceso a los estudios oficiales de doctorado.

f) Máster en microbiología.

Interuniversitario, 60 créditos ECTS, orientación académica, profesional e investigadora, da acceso a los estudios oficiales de doctorado.

g) Doctor por la Universidad de las Illes Balears dentro del Programa de Ciencias Experimentales y Tecnologías.

3. PROGRAMA DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y JURÍDICAS

a) Máster en economía del turismo y del medio ambiente.

Departamental, 90 créditos ECTS, orientación académica e investigadora, da acceso a los estudios oficiales de doctorado.

b) Doctor por la Universidad de las Illes Balears dentro del Programa de Ciencias Económicas y Jurídicas.

Artículo 2